

26

**C. RODRIGO EDUARDO
HINOJOSA BARBOZA**

**(DOCUMENTACIÓN ALLEGADA EN VERSIÓN PÚBLICA)
CORREO ELECTRÓNICO**

**ACUERDO No. 238 | LXXVII LEGISLATURA
CONVOCATORIA 1ER. PARLAMENTO VERDE
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Diputada Perla de los Ángeles Villarreal Valdez

PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

Rodrigo Eduardo Hinojosa Barboza, en carácter de ciudadano y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los art 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover **iniciativa en materia de Gestión de los Recursos Hídricos**, presento la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuevo León enfrenta una crisis hídrica estructural que no deriva de la falta de precipitación, sino de la falta de planeación territorial. De acuerdo con datos de la Comisión Nacional del Agua y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, más del 70% del abasto de la zona metropolitana depende de acuíferos que se recargan en las sierras y cañadas que hoy están siendo urbanizadas.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho al acceso al agua y al saneamiento. A nivel internacional, la Agenda 2030 en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 y 11 establece la necesidad de garantizar ciudades resilientes y la gestión sostenible del agua. Nuevo León ya vivió en 2022 una crisis de desabasto que evidenció que el modelo actual no es sostenible. No se trata de frenar el desarrollo, sino de condicionarlo a su viabilidad hídrica, entendiendo que cada metro cuadrado impermeabilizado es un metro que deja de captar agua para el futuro.

La implementación de pavimentos permeables y sistemas de captación no debe verse como un sobre costo para el desarrollador, sino como una medida de

prevención y de recaudación. Un sistema que permite la infiltración y la conducción adecuada del agua pluvial no solo favorece la recarga del acuífero, sino que reduce significativamente el gasto público en reparación de pavimentos, desazolve y atención de emergencias por encharcamientos. Asimismo, contribuye a evitar futuros accidentes viales ocasionados por la acumulación de agua y el fenómeno de hidroplaneo, fortaleciendo así la seguridad vial y la seguridad hídrica del Estado de manera simultánea.

Los pavimentos convencionales, al no permitir la infiltración, concentran el agua en vialidades, incrementando el riesgo de baches, socavones y accidentes. La recaudación de agua a través de sistemas permeables y de captación pluvial representa una oportunidad para disminuir la presión sobre la red de drenaje y aprovechar un recurso que actualmente se desperdici

La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en sus artículos 10, 35 y 86, establece las bases para el ordenamiento, sin embargo, no contempla de manera expresa la obligación de proteger las zonas de recarga, ni exige estudios de impacto hidrológico vinculantes para la autorización de nuevos fraccionamientos.

En la práctica, esto ha permitido la autorización de desarrollos en zonas de alto valor ambiental, impermeabilizando el suelo con concreto y asfalto, impidiendo la infiltración natural del agua y agravando tanto las sequías como las inundaciones. Autorizamos casas donde debería haber bosque y luego nos preguntamos por qué no hay agua.

La presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la Ley la gestión integral de los recursos hídricos como principio rector del desarrollo urbano. Se propone:

Primero, que todo plan de desarrollo urbano deba identificar y proteger las zonas de recarga de acuíferos como áreas no urbanizables.

Segundo, que se exija como requisito obligatorio la factibilidad hídrica emitida por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey y un Estudio de Impacto Hidrológico antes de autorizar cualquier fraccionamiento mayor a 50 viviendas.

Tercero, que se obligue a los nuevos desarrollos a implementar infraestructura verde: pavimentos permeables y sistemas que permitan la adecuada conducción e infiltración del agua pluvial, favoreciendo la captación y aprovechamiento para la recarga del acuífero, así como la prevención de encharcamientos y accidentes viales, captación de agua de lluvia y áreas verdes con vegetación nativa de bajo consumo hídrico.

Conscientes de que el agua no puede gestionarse desde la omisión, se plantea fortalecer la capacidad institucional para que el crecimiento urbano deje de ser el principal enemigo de nuestra seguridad hídrica, y se convierta en un aliado para la recarga de nuestros acuíferos y la sustentabilidad de las futuras generaciones.

Con el propósito de ilustrar, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. Corresponde a la Secretaría: ... (fracciones existentes)	Artículo 10. Corresponde a la Secretaría: ... XVII. Identificar, delimitar y proteger las zonas de recarga de acuíferos y las áreas de valor hidrológico como zonas no urbanizables en el Programa Estatal; XVIII. Exigir factibilidad hídrica y estudio de impacto hidrológico para nuevos desarrollos;

Sin correlativo en Artículo 35	Artículo 35 BIS. Todo plan o programa de desarrollo urbano municipal deberá incluir un Atlas de Zonas de Recarga. Queda prohibido autorizar fraccionamientos en zonas de recarga directa.
Artículo 86. ... Requisitos para autorización de fraccionamientos...	Artículo 86. ... Se adiciona: Fracción VIII. Presentar sistema de infraestructura verde: pavimentos permeables, captación pluvial y áreas verdes con vegetación nativa. Fracción IX. Contar con dictamen de factibilidad hídrica vigente emitido por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

DECRETO

ÚNICO: Se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 10, un artículo 35 BIS y las fracciones VIII y IX al artículo 86 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría:

XVII. Identificar, delimitar y proteger como no urbanizables las zonas de recarga de acuíferos, cañadas y escurrimientos naturales;

XVIII. Coordinar con Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey y CONAGUA la emisión de la factibilidad hídrica como requisito previo para cualquier autorización de fraccionamiento.

Artículo 35 BIS. Los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deberán contemplar la protección de los recursos hídricos, prohibiendo la urbanización en zonas de

recarga directa y estableciendo un 30% mínimo de área permeable en nuevos desarrollos.

Artículo 86.- Para la autorización de fraccionamientos, además de los requisitos establecidos, se deberá cumplir con:

VIII. Implementación de infraestructura verde para infiltración y captación de agua pluvial;

IX. Dictamen de factibilidad hídrica vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Monterrey, N.L., a 06-seis de octubre de 2026

RODRIGO EDUARDO HINOJOSA BARBOZA

PARTICIPANTE DEL PARLAMENTO VERDE LXXVII LEGISLATURA